



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Tercer Punto

► **PROYECTO DE RESOLUCIÓN “QUE CITA E INTERPELA A LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SEÑORA CARLA BACIGALUPO PLANAS”.**

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **EXP. N°:** D-2056823

COMISION: Asuntos Constitucionales

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N°...

“QUE CITA E INTERPELA A LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SEÑORA CARLA BACIGALUPO PLANÁS”

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN:

RESUELVE:

Artículo 1.º Citar e interpelar a la Sra. Carla Bacigalupo Planas, Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), de conformidad con las disposiciones del artículo 193 de la Constitución, la Ley N° 164/1993 “QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”, y su modificatoria, la Ley N° 3926/2009, a tenor del siguiente interrogatorio:

1. **Diga la interpelada:** respecto a la orden del Poder Ejecutivo a través del Decreto 3442/20 por el que se implementaron las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al Territorio Nacional y la Resolución N° 90 del 10 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) y entre ellas la suspensión de actividades educativas:

a) En que norma jurídica se amparó para sostener que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no aceptaría la suspensión de los contratos de trabajo, comunicadas por los empleadores, al decretarse la cuarentena por el Poder Ejecutivo para hacer frente a la Pandemia del COVID-19.-

b) Si bien en el artículo 207 del Código del Trabajo se establece que: “En los casos de suspensión colectiva del trabajo por causas imprevistas o de fuerza mayor, podrá ser completado el trabajo diario compensado las horas perdidas” diga la interpelada en qué norma jurídica se establece como condición para la aceptación del pedido de suspensión del contrato de trabajo el pago del 50% del salario a los trabajadores, como lo exigió en su carácter de Ministra de Trabajo para otorgar las suspensiones de los contratos de trabajo comunicados por los empleadores.-

c) En los casos en que el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social optó por rechazar el pedido de suspensión debidamente presentado por el empleador ¿Cuál fue el fundamento legal expuesto para determinar el rechazo? y ¿Cuál fue la postura institucional adoptada por la cartera a su cargo ante los pedidos de suspensión de empresas directamente afectadas por las medidas de restricción establecidas en los distintos rubros a saber: locales gastronómicos, industrias, aerolíneas, gimnasios etc?

d) ¿Por qué adjudicó en fecha 22 de abril de 2.020 la licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 03/2020, “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS – PLURIANUAL” ID N°

Sebastián García
Diputado Nacional

Abog. Celeste Ayarza
Diputada Nacional

Carlos López
Diputado Nacional

Norma E. Casado
Diputada Nacional

Lie. Edgar Acosta
Diputado Nacional

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Jorge E. Ayarza
Diputado Nacional

Teófilo Espinola
Diputado Nacional

Sergio Rojas
Diputado Nacional

'' Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ''



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

373.704, a las siguientes firmas MENEVA S.R.L., con RUC N° 80024014-6, por un total de guaraníes OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (G. 84.341.400); MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. con RUC N° 80000987-8 por un total de guaraníes de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (G. 57.972.000); 2 de JULIO S.R.L. con RUC N° 80022970-3, por un total de guaraníes VEINTE Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (G. 21.594.000); APFG S.A con RUC N° 80095643-5, por un monto total de Guaraníes VEINTE Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (G.24.960.000); para los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, cuando las actividades vinculadas fueron suspendidas en fecha 10 de marzo de 2020?.

e) ¿Cuándo se elaboró y en qué fecha se les citó a los gremios empresariales, sindicales y gremios de la sociedad civil, a fin de establecer planes de contingencia ante la inminente suspensión de contratos de trabajo, junto con el Instituto de Previsión Social. Adjuntar invitación a los gremios; acta de reuniones; acuerdos resolutivos; planilla con el nombre y firma de participantes, medios por los cuales se realizó la invitación?.

f) **Diga los conceptos y caracterización de** "cesación de actividades", la "suspensión de los contratos de trabajo" y la "terminación de los contratos laborales", y cuales han sido las soluciones elaboradas por su Ministerio al respecto de cada uno de ellos.-

g) ¿Por qué en el Decreto N° 3456/2020 del Poder Ejecutivo no se incluyeron normas operativas para el pago de la Compensación Económica (C.E) a los asegurados que quedaron cesados?

h) ¿Por qué el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social a su cargo, no facilitó los medios administrativos adecuados a los empleadores para la suspensión de los contratos de trabajo, y porqué se discriminó entre pequeñas y grandes empresas, violandose el artículo 46 de la Constitución Paraguaya, al dictarse las Resoluciones MTESS N° 500/20 y 539/20?.-

i) La suspensión de los contratos de trabajo se causó por una orden del Poder Ejecutivo establecida en sucesivos decretos; con qué fundamentos el Viceministerio de Trabajo rechazó las suspensiones de contratos comunicadas por empleadores, perjudicando a los trabajadores en su derecho a la Compensación Económica.-

j) ¿Por qué en el sistema REOP del M.T.E.S.S. no se habilitó un registro para los trabajadores cesados que no están suspendidos?

k) Las estadísticas demuestran que el MTESS fracasó en dar respuestas a los pedidos de suspensión; cuál **es su plan** ante este reclamo de los empresarios y trabajadores, pues estos últimos en un número no mayor a 30 mil han accedido a la Compensación Económica otorgado por el IPS, aunque las comunicaciones de suspensión enviadas por el MTESS ya sobrepasan los 100.000 mil trabajadores.

l) El SINAFOCAL Y SNPP ¿qué planes tienen para adecuarse a los nuevos modelos de trabajo o uso de plataformas en economías asociativas, o recreación de micro empresas, y diga si ha estudiado el perfil de laboralidad de estas nuevas formas de intermediación laboral?

Sebastian Garcia
Diputado Nacional

Abog. Celeste Ambrillo
Diputada Nacional

Enrique Silva
Diputado Nacional

Norma E. Carrasco
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

Celso Kennedy
Diputado Nacional

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Teófilo Espinola
Diputado Nacional

Teófilo Espinola
Diputado Nacional

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

2. **Diga la interpelada** ¿Quiénes conforman su órgano técnico de asesoramiento en políticas de empleo y mitigación de riesgos?, ¿cuáles son sus experiencias y antecedentes? ¿Qué formación y experiencia, y qué resultados positivos en el país o en el exterior han tenido los directores de SINAFOCAL, SNPP, DIRECCION DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS?

3. **Diga la interpelada** ¿Por qué no se reglamentó la Ley 5.804/2017 “QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES”, siendo una obligación de su Cartera proponer el Proyecto de Decreto?

4. **Diga la interpelada** respecto a la administración de los fondos del SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL – SNPP y del SERVICIO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL – SINAFOCAL:

a) ¿Por qué utilizó los fondos de éstas entidades cuando Ud. no posee facultades legales para la utilización de esos fondos;

b) ¿Por qué utilizó los fondos de esas entidades para gastos ajenos a las mismas;

5. **Diga la interpelada** si conoce los términos y alcances del segundo párrafo, del Art. 7 de la Ley 5.115/13, para nominar a los Viceministros de su Cartera; en caso afirmativo desarrolle la línea argumental que avale el nombramiento de estos cargos en el Ministerio a su cargo.

6. **Diga la interpelada** ¿por qué el Ministerio a su cargo no dejó sin efecto la Resolución MTESS N° 740 de fecha 10 de noviembre de 2.016 mediante la cual “SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MTESS N° 517/14, DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2014, Y SE REGLAMENTA EL ARTICULO 300 DE LA LEY N° 213/93 “CODIGO DEL TRABAJO”, y la Resolución MTESS N° 792 de fecha 02 de diciembre de 2.016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES, VIA INTERNET”?

7. **Diga la interpelada** respecto a los gastos en contrataciones en el año 2020:

a) ¿Cuáles son los objetivos institucionales del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral del año 2020, que le llevó a contratar seis (6) personas, entre ellas 2 profesionales, con sueldo de G. 8.770.000 (Guaraníes Ocho millones setecientos setenta mil), sin especificación de funciones, otro con cargo de Profesional de G. 4.500.000 (Guaraníes Cuatro millones quinientos mil) y otros con salario inferior a los nombrados con cargos de auxiliar y de asistentes?

b) ¿Cuáles fueron las actividades específicas asignadas a los mismos para prestar servicios sólo por tres meses?

c) ¿Por qué se realizaron las contrataciones por vía de la excepción y no con concurso de mérito como dispone la Ley N° 5115/2013?

Sebastián García
Diputado Nacional

Abog. Celeste Amelita Vda. de Bocca
Diputada Nacional

Carlos Barone Silva
Diputado Nacional

Nora E. Camacho
Fibrotada Nacional

Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Abog. P. Arzobispo
Diputado Nacional

Teodoro Espinola
Diputado Nacional

SERGIO ROJAS

St. S. Villa

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

- d) ¿Cual fue la necesidad de estos cargos después de haberse dictado las medidas de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social?
- e) ¿Cuándo se creó y cuales son las funciones específicas de la “Directora de Familia Profesional, Imagen, Sonido y Comunicación” en el Sistema Nacional de Promoción Profesional?
- f) ¿Cuándo se realizó el concurso público para el cargo de “Directora de Familia Profesional, Imagen, Sonido y Comunicación”? Presente los nombres de los concursantes y curriculums de los mismos.

Artículo 2.º Remitir el presente cuestionario de interpelación a la Sra. Carla Bacigalupo Planas, Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), y cumplido el procedimiento legislativo de rigor establecer día y hora de sesión extraordinaria para escuchar el descargo de la interpelada.

Artículo 3º. De forma.-

[Handwritten signatures and stamps of various members of the Honorable Chamber of Deputies, including names like Dip. Carlos M. López, Dip. Celeste Virginia de Boccia, Dip. Sebastián García, Dip. Katya González, Dip. Norma E. Camacho, Dip. Carlos Enrique Silva, Lic. Edgar Acosta Aicamaz, Dip. Celso Kennedy, Dip. Teofilo Espinola, Dip. Villorejo, Dip. Marcelo Salinas, and Dip. Sergio Rojas.]

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

ANEXOS:

Se adjuntan algunos enlaces de investigaciones y publicaciones periodísticas relacionadas a la administración de la interpelada Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Sra. Carla Bacigalupo para mayor ilustración de los Diputados:

<https://www.ultimahora.com/bacigalupo-usa-recursos-del-snpp-tener-atribuciones-n2884331.html>

Referencia: Título: Bacigalupo usa recursos del SNPP sin tener atribuciones - 09 de mayo de 2020 Sección Económica: Diario Ultima Hora.

<https://www.ultimahora.com/auditoria-controla-gastos-bacigalupo-denuncias-n2818873.html>

Referencia: Título: Auditoría controla gastos de Bacigalupo tras denuncias -12 de mayo de 2020. Sección Política: Diario Ultima Hora.

https://www.lanacion.com.py/politica_edicion_impresa/2019/09/06/administracion-de-bacigalupo-malverso-g-1500-millones/

Referencia: Título: Administración de Bacigalupo malversó G. 1.500 millones. 06 de setiembre de 2019. Sección Destacado. Edición Impresa: Diario La Nación.

<https://www.adndigital.com.py/ejecutivo-ordeno-pesquisa-y-esta-concluyo-ministra-malverso-fondos-sera-destituida-por-abdo/>

Referencia: Título: Ejecutivo ordenó pesquisa y esta concluyó: ministra malversó fondos. 06 de setiembre de 2019. Diario: ADN

<https://www.hoy.com.py/nacionales/ministra-nombra-a-su-yerno-como-director-general-es-un-chico-brillante>

Referencia: Título: Ministra nombra a su yerno como director general: "Es un chico brillante" Diario. HOY Digital

<https://www.abc.com.py/nacionales/2019/10/29/contraloria-asegura-que-hubo-dolo-de-bacigalupo-para-ocultar-datos/>

Referencia: Título: Contraloría asegura que hubo dolo de Bacigalupo para ocultar datos - 29 de octubre de 2019. Diario ABC Color

<https://www.lanacion.com.py/pais/2019/10/29/contraloria-ratifica-que-bacigalupo-adultero-declaracion-de-bienes-con-dolo/>

Referencia: Título: Contraloría ratifica que Bacigalupo adulteró declaración de bienes con dolo - 29 de octubre de 2019. Diario La Nación.

<https://www.hoy.com.py/nacionales/hija-de-ministra-recibe-costosa-beca-y-dice-ser-insolvente-no-tengo-la-posibilidad-de-pagar>

Referencia: Título: Hija de ministra recibe costosa beca y dice ser insolvente: "No tengo la posibilidad de pagar" - Diario. HOY Digital

<https://www.hoy.com.py/nacionales/denuncian-a-la-ministra-de-trabajo-bacigalupo-ante-la-oit>

“ Sesquicentenario de la Epopeya Nacional ”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Referencia: Título: Denuncian a la Ministra del Trabajo Bacigalupo ante la OIT – 24 de setiembre de 2019
Diario. HOY Digital

<https://www.lanacion.com.py/pais/2020/05/03/funcionarios-estarian-siendo-amedrentados-para-elogiar-la-gestion-de-bacigalupo-en-redes-sociales/>

Referencia: Título: Funcionarios estarían siendo amedrentados para elogiar la gestión de Bacigalupo en redes sociales – 03 de mayo de 2020. Diario La Nación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 20 de Mayo de 2020.-

SEÑOR

DIP. NAC. PEDRO LORENZO ALLIANA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	56823

De nuestra mayor consideración:

LOS QUE SUSCRIBIMOS, Diputados Nacionales, nos dirigimos a Vuestra Excelencia, a fin de presentar el Proyecto de Resolución: **"QUE CITA E INTERPELA A LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SEÑORA CARLA BACIGALUPO PLANÁS"**.

Es importante realizar algunas consideraciones en torno a la fundamentación del presente proyecto de interpelación y reseñar a los colegas que la citada alta funcionaria pública está siendo cuestionada por referentes empresariales, de trabajadores, gremios de profesionales abogados expertos en materia laboral, entre otros sectores, en su capacidad de gestión al frente de una de las carteras ministeriales claves en este momento de crisis.

En efecto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tiene como **MISION** "Regir la política y ejercer la regulación administrativa del régimen del Trabajo, Empleo, y Seguridad Social; fiscalizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente y promoviendo la equidad para garantizar a la población condiciones de trabajo decente y empleo digno, capacitación, inserción laboral y protección social sin discriminación, erradicando progresivamente toda forma de explotación, exclusión y discriminación laboral, en un marco democrático y de diálogo social." ; siendo su **VISION**: "Ser una gran institución pública para abarcar la sociedad paraguaya en materia de promoción del empleo productivo decente pleno como pilar del desarrollo sostenido, inclusivo y sostenible, para que el crecimiento llegue a la gente a través de funcionarios especializados que garanticen el respeto irrestricto y la vigencia de los derechos socio laborales; así como la consolidación del diálogo y la concertación socio laboral"; de esta manera se presenta ante la sociedad paraguaya la institución pública en su página web (<https://www.mtess.gov.py/institucion/mision-vision>)

Sin embargo, el Coronavirus simplemente desnudó una incompetencia que se arrastra desde que la citada funcionaria pública ha asumido un cargo de extrema sensibilidad y proyección social; y la clase política tiene como obligación atender las innumerables quejas y denuncias generadas en torno al liderazgo de la interpelada, quien lejos de colocarse a la altura de las circunstancias ha protagonizado posiciones y decisiones absolutamente cuestionables desde el punto de vista ético y jurídico, convirtiendo a un ministerio técnico en un espacio político- partidario absolutamente dissociado de la realidad, donde el diálogo franco, honesto y sincero con los sectores empresariales y de trabajadores está literalmente ausente y a merced de medidas arbitrarias que flaco favor le hacen a la difícil situación por la cual están atravesando miles de compatriotas.

A lo antes expuesto, debemos sumar cuestionamientos en nombramientos de funcionarios, compras públicas y utilización del presupuesto del MTEySS cuya responsabilidad de su titular Sra. Ministra Bacigalupo es directa, al ser la misma ordenadora de gastos de la institución; dichos cuestionamientos públicos y

Sebastián García
Diputado Nacional

Alberg, Celeste
Diputada Nacional

Norma E. Camacho
Diputada Nacional

Carina Espinoza
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alearaz
Diputado Nacional

Teodoro Espinoza
Diputado Nacional

Miner

S. Vill

Miner

" Sesquicentenario de la Epopeya Nacional "



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

vinculados a supuestos hechos de corrupción tampoco fueron esclarecidos y merecen una explicación clara y contundente de cara a la ciudadanía.

La Interpelación en términos constitucionales es una herramienta válida y de necesaria utilidad en momentos de crisis institucional como el que nos toca padecer dentro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en un estado democrático, que entiende la real dimensión del funcionamiento de una República, ningún parlamentario debería oponerse a esta indagación, puesto que, el instrumento constitucional de la Interpelación, ofrece a la ciudadanía a través de la discusión en el recinto legislativo, respuestas a cuestionamientos puntuales, para posteriormente votar una posición política de censura o satisfacción de las respuestas brindadas por el funcionario cuestionado.

El artículo 193 de la Constitución Nacional indica: **"De la citación y de la interpelación:** Cada Cámara por mayoría absoluta, podrá citar e interpelar individualmente a los ministros y a otros altos funcionarios de la Administración Pública, así como a los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, a los de entidades que administren fondos del Estado y a los de las empresas de participación estatal mayoritaria, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivas actividades. Las preguntas deben comunicarse al citado con una antelación mínima de cinco días. Salvo justa causa, será obligatorio para los citados concurrir a los requerimientos, responder a las preguntas y brindar toda la información que les fuese solicitada. La ley determinará la participación de la mayoría y de la minoría en la formulación de las preguntas. No se podrá citar, interpelar al Presidente de la República, al Vicepresidente ni a los miembros del Poder Judicial, en materia jurisdiccional". La citada disposición se complementa con el artículo 194 del texto constitucional que dice: **"Del voto de censura:** Si el citado no concurriese a la Cámara respectiva, o ella considerara insatisfactorias sus declaraciones, ambas Cámaras, por mayoría absoluta de dos tercios, podrá emitir un voto de censura en su contra y recomendar su remoción del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico. Si la moción de censura no fuese aprobada, no se presentará otra sobre el mismo tema respecto al mismo Ministro o funcionario citado, en ese período de sesiones".

La figura de la Interpelación convierte en verbo principios transversales en un país que se precie de ser una verdadera democracia, a saber: **la transparencia de los actos de gobierno y la rendición de cuentas públicas**, ambos deben entenderse como un derecho ciudadano y una obligación del servidor público y en ese sentido orientamos el pedido de citación e interpelación de la Sra. Ministra del Trabajo, Empleo y Seguridad Social Carla Bacigalupo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

Abog. Celeste Anahita Mda de Boccia
Diputada Nacional

Dr. Carlos López

Sebastián García
Diputado Nacional

Norma E. Camacho
Diputada Nacional

Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Diputado Nacional

Celso Kennedy
Diputado Nacional

Marcelo Salinas
Diputado Nacional

Teófilo Espinola
Diputado Nacional

J. Villargo

DIPUTADO NACIONAL
SERGIO ROJAS

José E. Alvarez M.
Diputado Nacional



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 164

QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Las solicitudes y citaciones de interpelación a los Ministros del Poder Ejecutivo y a otros Altos Funcionarios de la Administración Pública, así como a los Directores y Administradores de los Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, a los de Entidades que administren fondos del Estado y a los de Empresas de participación estatal mayoritaria, deberán ser presentadas como Proyecto de resolución firmado por un número no menor de seis Senadores o doce Diputados de las respectivas Cámaras, proponiendo en su texto las preguntas que serán formuladas al funcionario a citarse.

Artículo 2o.- La Presidencia de la Cámara respectiva pondrá a consideración del Cuerpo la propuesta de citación e interpelación, la que será resuelta en la siguiente Sesión Ordinaria, por mayoría absoluta de votos. De aprobarse la citación e interpelación, el Plenario resolverá por mayoría simple de votos el texto final de las preguntas a ser formuladas al Ministro o Funcionario citado.

Artículo 3o.- El Proyecto de Resolución aprobado por la mayoría que votara favorablemente a la citación e interpelación, deberá contener un número de preguntas equivalentes a los dos tercios del total del cuestionario, asegurando en todos los casos la minoría que se hubiere opuesto, el derecho a formular el tercio restante del cuestionario.

Artículo 4o.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara respectiva invitará al Ministro o al Funcionario, estableciendo de común acuerdo la fecha de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara interpelante. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de preguntas, con cinco días de anticipación como mínimo.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será apreciada por la Cámara respectiva.

Artículo 5o.- La persona citada deberá concurrir personalmente y podrá hacerse acompañar por asesores y llevar toda documentación que estimare conveniente.

Artículo 6o.- El Interpelado responderá en primer lugar a las preguntas que le fueron comunicadas con antelación.

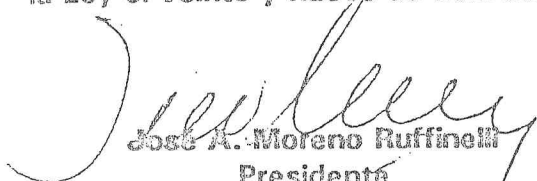
Artículo 7o.- Una vez que el Interpelado hubiere contestado por completo las preguntas a que se refiere el artículo anterior, los parlamentarios podrán formular preguntas adicionales, ampliatorias o aclaratorias vinculadas con el objeto de la interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado.


LEY Nº. 164


Artículo 8o.- El régimen de citación e interpelación se ajustará en todo lo demás a lo dispuesto en los Artículos 193 y 194 de la Constitución Nacional y a los Reglamentos de las Cámaras del Congreso.

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y cuatro de marzo del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte y nueve de abril del año un mil novecientos noventa y tres.


José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados


Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Diputados

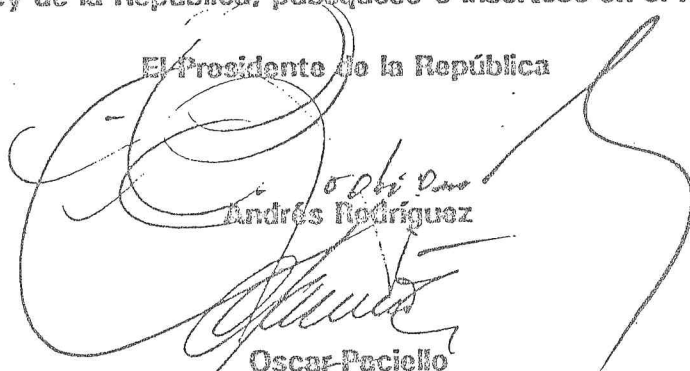

Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario


Abraham Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 25 de mayo de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andrés Rodríguez


Oscar Paciello
Ministro de Justicia y Trabajo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3926

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4°, 6°, 7°, 8° Y AMPLIA LA LEY N° 164/93
"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION
NACIONAL"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 4°, 6°, 7° y 8° y ampliase la Ley N° 164/93
"QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION NACIONAL", cuyos
textos quedan redactados en los siguientes términos:

"Art. 4°.- Resuelta favorablemente la solicitud, el Presidente de la Cámara
respectiva invitará al funcionario interpelado, estableciendo de común acuerdo la fecha
de su concurrencia al recinto.

De no haber acuerdo sobre el día y hora, prevalecerá el criterio de la Cámara
interpelante. La Presidencia de la Cámara hará llegar al funcionario citado el pliego de
preguntas, con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha fijada para la
interpelación.

Será obligatoria la concurrencia del citado, salvo justa causa, que será considerada
por la Cámara respectiva.

La interpelación se realizará siempre en una sesión extraordinaria y como único
punto del Orden del Día."

"Art. 6°.- El interpelado deberá responder de forma clara y concreta;
primeramente las preguntas que le fueron notificadas con antelación a la interpelación,
más las preguntas aclaratorias, y luego las formuladas por los interpellantes durante la
sesión."

"Art. 7°.- Una vez que el interpelado hubiere contestado todas las preguntas del
cuestionario recibido con antelación a la interpelación y sus aclaratorias, los
congresistas podrán formular preguntas adicionales, vinculadas con el objeto de la
interpelación o con las respuestas dadas por el interpelado. El Presidente de la
Cámara respectiva ordenará el procedimiento a seguir, velará por el cumplimiento de
las formas. En el caso de que el Presidente de la Cámara respectiva considere que
una pregunta es impertinente o inconducente, dispondrá que la misma no será
respondida.

Quando se hayan agotado las preguntas, el interpelado tendrá derecho a hacer
todas las manifestaciones que considera necesarias, por un plazo que no podrá
exceder los treinta minutos. Terminada su exposición se dará por concluida la
interpelación."

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3926

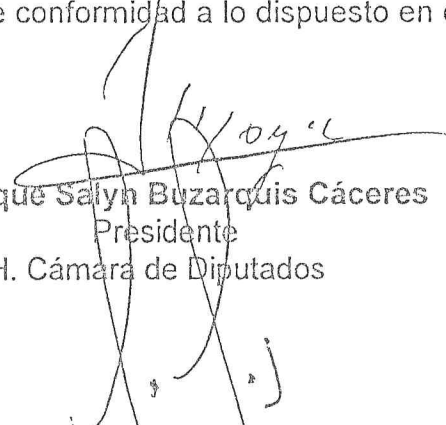
“Art. 8°.- El régimen de citación e interpelación se ajustará a las disposiciones contenidas en la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras del Congreso Nacional.”

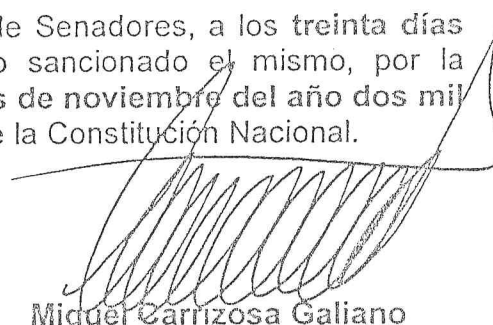
Artículo 2°.- La moción de censura para el funcionario interpelado deberá ser presentada en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la interpelación, con la firma de un mínimo de un cuarto de los integrantes de la Cámara respectiva, la cual deberá tratarla dentro de los veinte días hábiles siguientes. Si no se presentase la moción de censura dentro del plazo establecido, se entenderá que ha quedado satisfecha la Cámara y dará por cerrado el caso.”

Artículo 3°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Saliñ Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez Tillería
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Humberto Blasco Gavilan
Ministro de Justicia y Trabajo



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 51

REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 164/93, QUE
REGLAMENTA EL ARTÍCULO 193 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
(CITACIÓN E INTERPELACIÓN)

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los efectos de ordenar el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 164/93, se establece que, respondidas las preguntas que le fueron entregadas al Interpelado con antelación, el Presidente de la Cámara consultará con los Diputados si están satisfechos con las respuestas o existen preguntas adicionales, ampliatorias o aclaratorias.

Artículo 2°.- En caso de existir más preguntas, el Presidente de la Cámara, llamará a un cuarto intermedio de hasta quince minutos, a los efectos de que los interesados se reúnan con sus respectivas bancadas y designen al vocero que será el encargado de formularlas al Interpelado. El orden de las preguntas por bloque serán establecidas por sorteo realizado durante el cuarto intermedio por el Presidente de la Cámara con un representante de cada bancada. Las preguntas no podrán exceder de cinco por vez, debiendo, ser formuladas y respondidas una por una. Este procedimiento podrá ser repetido a pedido de cualquiera de los Diputados y a partir de la tercera ronda con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 3°.- Durante el procedimiento sólo se podrán solicitar las mociones de orden establecidas en el Artículo 113 incisos b) y g) del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta tanto concluya la interpelación.

Artículo 4°.- Finalmente, cuando se hayan agotado los cuestionarios adicionales, el citado e interpelado tendrá derecho a hacer todas las manifestaciones que considere necesarias, por un plazo que no podrá exceder de treinta minutos. Terminada su presentación se dará por concluida la interpelación.

Artículo 5°.- La moción de censura para el funcionario interpelado deberá ser presentada en un plazo máximo de veinte días, con la firma de doce Diputados, y la Cámara deberá tratarla dentro de los veinte días siguientes. Si no se presenta dentro de dicho término, se entenderá que ha quedado satisfecha la Cámara y se dará por cerrado el caso.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL
AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Juan Darío Monges Espínola
Secretario Parlamentario



Walter Hugo Bower Montalto
Presidente
H. Cámara de Diputados